OTRO SÍ ACLARATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 170 DE 2026, EL CUAL TIENE POR OBJETO "APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER, CON EL FIN DE PROMOVER LA ARTICULACIÓN EFECTIVA DE LA OFERTA INSTITUCIONAL"

Entre el **MUNICIPIO DE MOGOTES** , a través de **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL,** mayor de edad, vecina de Mogotes, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.222.029 expedida en Mogotes - Santander, quien obra en su condición de Alcaldesa del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionada el día 17 de Diciembre de 2023, mediante escritura pública No. 320 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mogotes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, la **T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - T WORK CTA,** identificada con NIT. No901.571.513-4, representada legalmente por **MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO,** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.101.992.505 de Páramo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni sus socios, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente otro sí aclaratorio, que se regirá por las siguientes: **CONSIDERACIONES: I.** Que el día ocho (08) de octubre de 2026, entre el Municipio de Mogotes y **T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - T WORK CTA**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 170 de 2026, cuyo objeto se constituyó así: **"APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER, CON EL FIN DE PROMOVER LA ARTICULACIÓN EFECTIVA DE LA OFERTA INSTITUCIONAL**". **II.** Que, al revisar los documentos que integran el expediente contractual, se evidenció que en el documento físico del contrato quedó consignada, por error involuntario, como fecha de suscripción el día siete (07) de octubre de 2026, debido a que no se realizó la modificación correspondiente para actualizarla al día ocho (08) de octubre de 2026. **III.** Que, la fecha que corresponde a las actuaciones contractuales realizadas es el día **ocho (08) de octubre de 2026**, fecha en la cual se efectuó el cargue de la información en la plataforma SECOP II y se adelantaron las actuaciones relacionadas con la firma, la aprobación de las garantías y el registro presupuestal, de conformidad con los registros y soportes que obran en el expediente contractual. **IV.** Que el error identificado corresponde a un error material en la consignación de la fecha en el documento físico del contrato, toda vez que, por omisión involuntaria, permaneció registrada la fecha siete (07) de octubre de 2026, cuando debía figurar la fecha ocho (08) de octubre de 2026, en concordancia con las actuaciones y los soportes del proceso contractual. **V.** Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar y corregir el error material señalado, con el propósito de que el documento físico del Contrato de Prestación de Servicios No. 170 de 2026 guarde correspondencia con la fecha que efectivamente corresponde a las actuaciones contractuales realizadas, esto es, el ocho (08) de octubre de 2026. **VI.** Que, la presente aclaración tiene como finalidad exclusiva corregir el error material relacionado con la fecha consignada en el documento físico, sin que ello implique modificación del objeto, valor, plazo, obligaciones, derechos o demás condiciones contractuales pactadas entre las partes. **VII.** Que la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de errores formales señala: "*Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, no revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **VIII.** Que el Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, fija "*ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".* **IX.** Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes suscriben el presente **OTRO SI**

ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 170-2026, que será regido por la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificaciones como el Decreto 1082 de 2025 y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **ACLARACION:** Aclarar y corregir que, en el documento físico del Contrato de Prestación de Servicios No. 170 de 2026, se consignó por error involuntario como fecha de suscripción el día siete (07) de octubre de 2026, cuando la fecha que corresponde a las actuaciones contractuales realizadas es el día **ocho (08) de octubre de 2026.** En consecuencia, para efectos de la debida concordancia documental, deberá entenderse que la fecha consignada en el documento físico corresponde al ocho (08) de octubre de 2026, de conformidad con los registros y soportes que integran el expediente contractual, dejando constancia de que la fecha siete (07) de octubre de 2026 obedeció a un error material de transcripción que no fue corregido oportunamente en dicho documento. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE:** La presente aclaración se limita exclusivamente a corregir el error material relacionado con la fecha consignada en el documento físico del contrato. En consecuencia, no modifica el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, los derechos ni las demás estipulaciones pactadas, ni altera las actuaciones y los registros que reposan en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual. **CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD**: Las demás estipulaciones, clausulas, y condiciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 170 -2026 conservan plena vigencia y efectos jurídicos, en tanto no hayan sido modificadas, aclaradas, adicionadas o complementadas mediante el presente documentos.

En virtud de los anterior, las partes manifiestan que suscriben el presente otro si aclaratorio de manera libre, voluntaria y consiente, sin que medie coacción, presión o vicio alguno de consentimiento, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiséis 2026.

POR EL MUNICIPIO DE MOGOTES,

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA,

T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - T WORK CTA
NIT. No901.571.513-4
R.L **MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO**
C.C. No. 1.101.992.505 de Páramo

	Funcionario/Contratista	**Cargo/Contrato**	**Firma**
Proyectó, revisó y aprobó aspectos técnicos.	María José Guerrero Rodríguez	Secretaria de Gobierno Municipal.	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Municipal.			